rem a constituido por su fiador Dn Diego Antto Conejero [illegible]
rin, cuia es la propiedad de dho oficio; y q sobre que le [illegible]
de dha fianza, y otras circunstancias que han ocurrido [illegible]
y estan convenidos en que quedando dho Dn Diego Conejero
libre de dha fianza se cese en el curso de dho litigio; por
que supp.ca a la Villa, que en atencion a su aumento se sirva
dar por libre de la referida fianza a dho Dn Diego Con-
jero, y entendido por la Villa acordó se de por libre
al dho D. Diego de dha fianza, en atencion al aumento
que tiene de dho Sr Dn Juan Lucas; y se le de testimonio
para su resguardo deste acuerdo a dho Dn Diego Co-
nejero. ——— ——— ——— ———

En este estado entro el Sr Dn Joseph de Portillo, y [illegible]
en lo acordado. ——— ——— ———

Mem.l sobre Thay.mos y Capellan de nra Sta de la Encarnaz.on

Viose un mem.l de Joseph Marin Gil, y Mathias Ma[illegible]
labradores en los prados en que hacen presente a esta Villa
la falta de Capellan en la hermita de nra Sta de la En-
carnaz.on, y ofrecen ser Thay.mos con otras cosas q contiene
dho mem.l a este fin; y entendido q la Villa, acordo q
el Sr Dn Joseph Portillo execute el encargo q le esta co-
mendado, y encarga de nuevo, y de quenta a esta Villa
p.a resolver lo q mas combenga. ——— ———

Con lo q se acavo este Ayuntam.to y lo firmaron =

Fran.co Antto Rojo Magano — Don Fernando de Oribes Yaga — Dn Jorge Jover Ortiz

Manuel [illegible] — Pedro Melgarejo Havilar — Dn Antto Navarro Galindo

Dn Ignacio Antonio de Quenca Fernandez — Dn Juan Luis Luxan — Dn Pedro Martin

Joseph de Portillo Robles — Dn Geronimo Lopez Ortiz de Alarcon

Fuimos presentes =

Fran.co Lopez Lerena — Esp.a Fran.co Arbizu
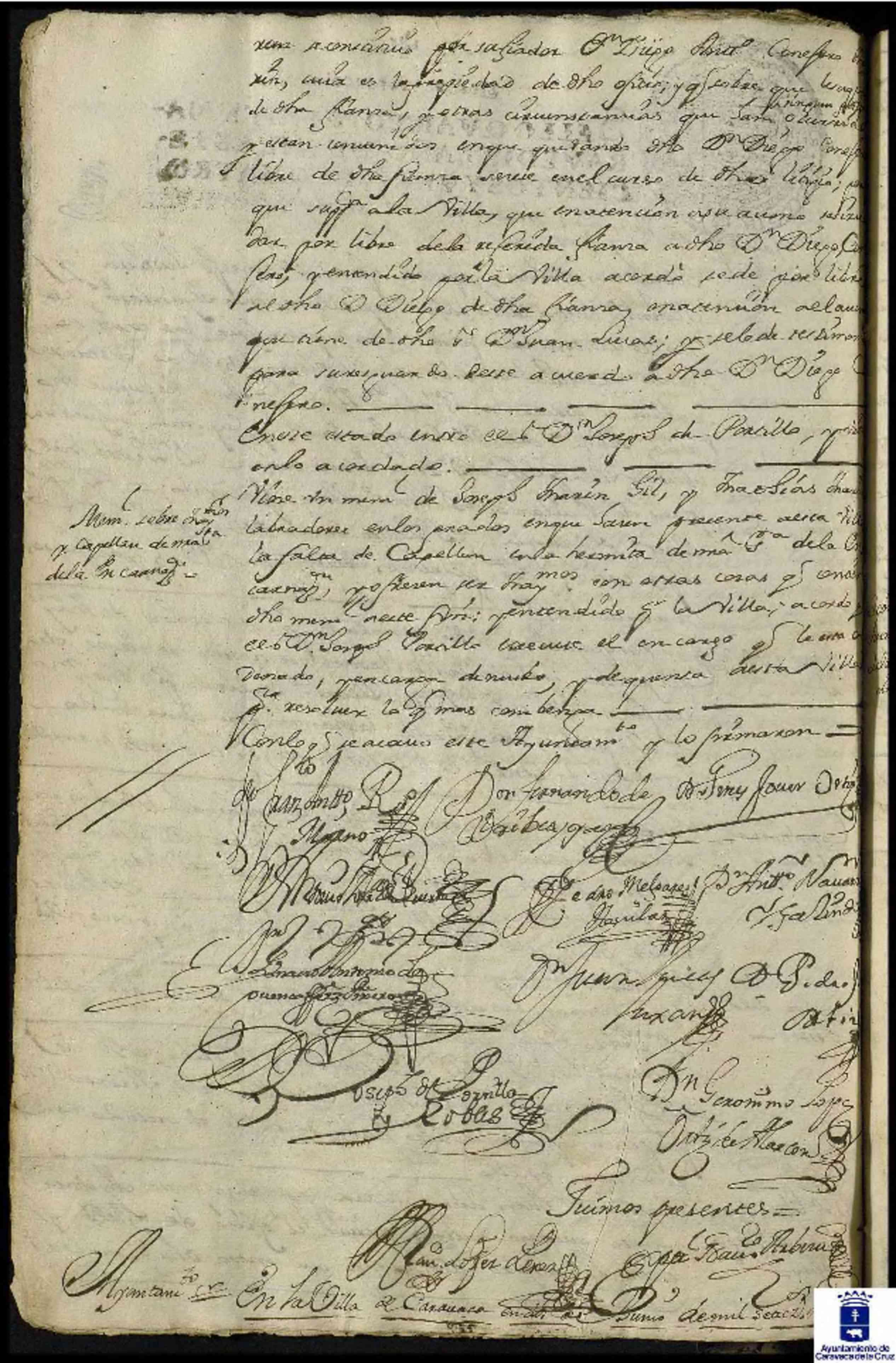
Ayuntam.to — En la Villa de Caravaca en dos de Junio de mil setecientos